



ALCANCE DE LA DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 10/2012, DE 20 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGIA Y CIENCIAS FORENSES.

- Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 21 de julio de 2016.
- Recurso de inconstitucionalidad 973-2013.
- BOE número 196 del lunes 15 de agosto de 2016.

1.- Preliminar.-

- Debemos tener en cuenta que con fecha de vigencia treinta de julio del año 2015 el artículo 10 de la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social («B.O.E.» 29 julio) modificó el artículo 4 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, de Tasas en el ámbito de la Administración de Justicia....., modificación que declaró exentas del pago de la tasa, desde el punto de vista subjetivo, a las Personas físicas.
- Desde el 30 de julio de 2015 solo las personas jurídicas vienen obligadas al pago de la tasa, salvo que resulten beneficiarias del derecho de asistencia jurídica gratuita o se trate de alguno de los supuestos de exención objetiva previstos en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley reguladora.
- En consecuencia con todo lo anterior la nulidad declarada por la Sentencia del Tribunal Constitucional afecta a las tasas que de acuerdo con el hecho imponible corresponde abonar a las Personas Jurídicas como único sujeto pasivo de la tasa existente en la actualidad.

- En el Fallo y Fundamento Jurídico Decimoquinto de la Sentencia se contempla, de manera breve y sencilla, el alcance de las declaraciones de inconstitucionalidad de la denominada Ley de Tasas.

2.- Fecha desde la cual la Sentencia del Tribunal Constitucional despliega sus efectos.

- Conforme al apartado 1 del artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional ; *“Las sentencias recaídas en procedimientos de inconstitucionalidad tendrán el valor de cosa juzgada, vincularán a todos los Poderes Públicos y producirán efectos generales desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado”*
- Por lo tanto desde el lunes 15 de agosto , fecha de su publicación en el BOE, esta Sentencia adquiere plena efectividad.

3.- Artículos declarados nulos por la Sentencia del Tribunal Constitucional.

Se declara la inconstitucionalidad, quedando declarados nulos y por lo tanto eliminados parcialmente el apartado 1 del artículo 7 (determinadas cuotas fijas) y en su totalidad el apartado 2 del artículo 7 (cuotas variables) .

4.- Tasas anuladas o eliminadas .

A).- Cantidades fijas eliminadas.

ORDEN JURISDICCIONAL	TIPO DE PROCESO	CUANTÍA FIJA
CIVIL	APELACIÓN DE SENTENCIAS	800 €
	CASACIÓN EXTRAORDINARIO Y POR INFRACCIÓN PROCESAL	1.200 €
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	ABREVIADO	200 €
	ORDINARIO	350 €
	APELACIÓN DE SENTENCIAS	800 €
	CASACIÓN	1.200 €
SOCIAL	SUPPLICACIÓN	500 €
	CASACIÓN	750 €

B).- Cantidad variables eliminadas.

También se declara la nulidad de la cuantía variable de la tasa (apartado 2 ,artículo 7 completo) que tenía la siguiente redacción.

2. Deberá satisfacerse, además, la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, el tipo de gravamen que corresponda, según la siguiente escala

e	A	Tipo — %	Máximo variable
0	1.000.000 €	0,5	10.000 €

e	A	Tipo – %	Máximo variable
1	Resto	0,25	

5.- Devolución de tasas ya pagadas

La inconstitucionalidad y nulidad declarada en la Sentencia sólo producirá efectos “pro futuro”, siendo eficaz en relación con supuestos nuevos o con los procedimientos administrativos y procesos judiciales donde aún no haya recaído resolución firme.

A.- Procede la devolución:

- En los casos de procedimientos administrativos y procesos judiciales donde aún no haya recaído resolución firme siempre que la persona obligada al pago la hubiera impugnado por impedirle el acceso a la jurisdicción o al recurso.
- En los demás supuestos previsto en la Ley 10/2012 , de 20 de noviembre , por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, a través del correspondiente modelo 695

B.- No procede la devolución:

De las cantidades pagadas por los justiciables en relación con las tasas declaradas nulas :

- En los procedimientos administrativos y judiciales finalizados por resolución ya firme.

- En procesos administrativos y judiciales no finalizados en los que el obligado al pago abonó la tasa pero no la impugnó por impedirle el acceso a la jurisdicción o recurso, deviniendo firme la liquidación del tributo.

6.- Información publicada por la Agencia Tributaria.

Con fecha del día de hoy se ha publicado por la Agencia Tributaria (nota informativa publicada en el apartado de Información General del Modelo 696) que a partir del día 15 de agosto y respecto de las tasas declaradas nulas no existe obligación de presentar el modelo de autoliquidación de la tasa. A partir de la citada fecha solo existe obligación de autoliquidar la tasa en el orden jurisdicción civil cuanto se trate de los procesos y por las cuantías fijas que figuran en el apartado número 8 de este documento.

7.- Información práctica modelo 696.

La aplicación informática de la Agencia Tributaria permite, a la hora de cumplimentar el modelo 696, seleccionar la cuota fija correspondiente , no rellenado cantidad alguna en el apartado correspondiente a la base imponible. Debemos tener en cuenta que el apartado correspondiente a la base imponible ya no resulta necesario al eliminarse la totalidad de la cuota variable prevista en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley reguladora.

8.- Tasas que permanecen vigentes .

En definitiva , se mantienen vigentes, solo para las personas jurídicas que no resulten beneficiarias del derecho de asistencia jurídica gratuita o se trate de alguno de los supuestos de exención objetiva previstos en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley reguladora, las siguientes cantidades fijas en el orden jurisdiccional civil:

	TIPO DE PROCESO	CUANTÍA FIJA
ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL	VERBAL / CAMBIARIO	150 €
	ORDINARIO	300 €
	MONITORIO, MONITORIO EUROPEO Y DEMANDA INCIDENTAL EN PROCESO CONCURSAL	100 €
	EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL Y OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES	200 €
	CONCURSO NECESARIO	200 €

Madrid 7 de septiembre de 2016.